



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO APELACIÓN N.º 222-2023/SUPREMA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Título. Apelación bien concedida

Sumilla: El auto cuestionado es apelable, tal como está previsto por el artículo 204, apartado 1, del Código Procesal Penal. Además, lo recurrió la parte legitimada (el afectado), se fijó en el recurso la pretensión procesal (causa de pedir y petitório) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Se ha cumplido los presupuestos procesales que rigen la admisión de los recursos.

-CALIFICACIÓN DE APELACIÓN-

Lima, veintiséis de octubre de dos mil veintitres

AUTOS y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el afectado RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO contra el auto de primera instancia de fojas setecientos quince, de diecisiete de julio de dos mil veintitres, que declaró fundado el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones formulado por la Segunda Fiscalía Transitoria Especializada en delito cometidos por funcionarios públicos respecto, entre otros, de los números telefónicos 953902629 y 988551553 acerca de las llamadas entrantes y salientes desde el uno al ocho de diciembre de dos mil veintidós; con todo lo demás que al respecto contiene. En el procedimiento de investigación preparatoria incoado contra Pedro Castillo Terrones y otros por delitos de rebelión o, alternatively, conspiración, y de abuso de autoridad en agravio del Estado.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite previsto en el artículo 420, apartado 1, del Código Procesal Penal, corresponde determinar si el recurso de apelación ha sido bien concedido por el Juzgado Supremo de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el artículo 420, numeral 2, del citado Código.

SEGUNDO. Que se trata de un recurso ordinario y éste debe cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales (modo,

tiempo y forma) legalmente establecidos por el artículo 405, numeral 1, del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que el afectado ALFARO ALVARADO en su recurso de apelación de fojas mil tres, de siete de agosto de dos mil veintitres, instó la revocatoria del auto de primera instancia y que se desestime el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones que lo afecta. Alegó que se vulneró el artículo 230, numeral 2, del Código Procesal Penal; que no está como investigado en la causa y debió acreditarse que realizaba acciones por alguno de los investigación o que estos utilizaron sus teléfonos; que, oportunamente, declaró en la causa que el día siete de diciembre de dos mil veintidós solo recibió una llamada del exministro Huerta Olivas, quien lo comunicó con el investigado Castillo Terrones; que no existe una adecuada motivación y al momento de los hechos era Comandante General de la Policía Nacional; que no se señaló y justificó que la medida era necesaria.

CUARTO. Que el auto cuestionado es apelable, tal como está previsto por el artículo 204, apartado 1, del Código Procesal Penal. Además, lo recurrió la parte legitimada (el afectado), se fijó en el recurso la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Se ha cumplido los presupuestos procesales que rigen la admisión de los recursos.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por el afectado RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO contra el auto de primera instancia de fojas setecientos quince, de diecisiete de julio de dos mil veintitres, que declaró fundado el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones formulado por la Segunda Fiscalía Transitoria Especializada en delito cometidos por funcionarios públicos respecto, entre otros, de los números telefónicos 953902629 y 988551553 acerca de las llamadas entrantes y salientes desde el uno al ocho de diciembre de dos mil veintidós; con todo lo demás que al respecto contiene. En el procedimiento de investigación preparatoria incoado contra Pedro Castillo Terrones y otros por delitos de rebelión o, alternativamente, conspiración, y de abuso de autoridad en agravio del Estado. **II. PRECISARON** que la causa está expedita para ser resuelta y se señalará fecha para la vista pública conforme a la programación de las causas de esta Sala Suprema; registrándose. **INTERVINIERON** los señores Peña Farfán y Zamora Barboza, por



RECURSO APELACIÓN N.º 222-2023/SUPREMA

vacaciones de los señores Altabás Kajatt, y Sequeiros Vargas, respectivamente. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ZAMORA BARBOZA

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

CSMC/AMON